

DV-04-2018

Petición de incorporación al Registro Electoral
Immar Daniel Barrera Chávez

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas del diez de enero del presente año, que está firmado por el señor Immar Daniel Barrera Chávez, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos mil novecientos noventa y nueve-dos, mediante el cual manifiesta su petición de ser rehabilitado en sus derechos.

A sus antecedentes el escrito suscrito por el Juez Suplente del Tribunal de Sentencia de La Unión, licenciado José Baudilio Amaya Ortez, por medio del cual informa que el ciudadano Immar Daniel Barrera Chávez no fue inhabilitado de sus derechos de ciudadano ni inhabilitado de carácter especial.

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

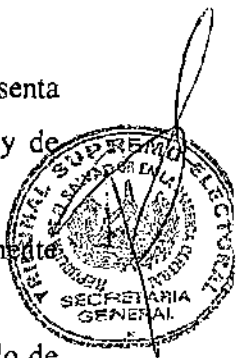
I. 1. El señor Barrera Chávez expuso –en esencia– que es candidato a Alcalde por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA por el municipio de San Alejo, departamento de La Unión para el período 2018-2021.

2. Es el caso que fue condenado por el Tribunal de Sentencia de La Unión a un año de prisión por el delito de Usurpación, y por ende a la fecha el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la ciudad de San Miguel, resolvió de conformidad a los artículos 37 numerales 4 y 8, 40, 43 y 46 de la Ley Penitenciaria y demás disposiciones aplicables que se tenía por extinguida la pena de un año de prisión que le fue impuesta, la cual venció el día seis de enero del dos mil dieciocho.

3. Por lo anterior solicita que se rehabilite en sus derechos, y para ello presenta certificación de la resolución emitida por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en la cual consta la rehabilitación de sus derechos.

II. Respecto a lo solicitado en el escrito que antecede, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

1. El Registro Electoral, en una primera idea lo podemos concebir como el listado de ciudadanos que constituyen la base para hacer efectivo el derecho a ser electores y poder ser electores en el marco de un sistema democrático.



2. En esta línea el artículo 14 del Código Electoral, expresamente establece: “El registro electoral, elaborado por el Tribunal, estará constituido por todos los ciudadanos y ciudadanas salvadoreños y salvadoreñas que de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República se encuentren en capacidad de ejercer el sufragio”.

3. La estricta configuración del registro de ciudadanos, por un lado, asegura la integridad del sufragio, y que por otro, que no haya exclusiones del registro electoral de forma arbitraria, punto sustancial para asegurar la estabilidad política del país.

4. La conformación del registro electoral está directamente vinculada a la calidad de elector. Es decir, la condición subjetiva de elector se adquiere automáticamente por el hecho de ser ciudadano, y se es ciudadano al cumplir dieciocho años, (Art.71 de la Constitución).

5. Tomando en cuenta las ideas anteriores, podemos afirmar que el registro electoral tiene como objetivo dar pureza y transparencia al acto electoral, obtener la mayor participación de la ciudadanía que goza de esos derechos y facilitar el ejercicio del voto.(Art. 71 de la Constitución).

6. El ejercicio del voto debe ser tal que se evite la doble inscripción, el doble voto y la sustitución de personas. En principio, cada individuo que adquiere la mayoría de edad, de acuerdo a la Constitución, debe formar parte del registro.

7. El registro electoral contiene una serie de elementos esenciales que lo componen, como lo son el nombre y apellido del ciudadano, la fecha y lugar de nacimiento, su domicilio; los cuales son indispensables para la organización del evento electoral. Así por ejemplo el domicilio es indispensable para el establecimiento de los lugares de votación de los ciudadanos de acuerdo con las inscripciones contenidas en el registro. La presencia de los otros datos permite ejercer controles y dar pureza y transparencia a la elección.

8. En nuestro ordenamiento jurídico, la base del registro electoral elaborado por el Tribunal, son los datos proporcionada por el Registro Nacional de Personas Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Electoral. Ese es el procedimiento de inscripción de ciudadanos, el cual –según el Código Electoral- se pueden realizar hasta ciento ochenta días antes de la fecha señalada para celebrar las elecciones; y la modificación de residencia de ciudadanos y ciudadanas un año antes, debiéndose cerrar definitivamente veinte días antes de la fecha de las elecciones (art.20 CE). El cierre definitivo de inscripciones de ciudadanos en estas elecciones fue el 3-11-2017.

9. En cuanto a las exclusiones, determina el Código electoral en el artículo 21 que procede respecto de aquellas personas fallecidas y los declarados muertos presuntos por sentencia judicial; y los que de conformidad al artículo 7 del Código Electoral hayan sido declarados inhabilitados, entre otros.

10. Entre los inhabilitados, al artículo 7 letra f CE, considera a los ciudadanos condenados por delitos, quienes conforme al artículo 75 Cn pierden sus derechos de ciudadanos.

III. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se resolverá el caso concreto.

1. El peticionario Immar Daniel Barrera Chávez, en síntesis pretende ser incluido en el registro electoral, teniendo en cuenta que a la fecha, y según prueba documental agregada ha sido rehabilitado en sus derechos, tal como lo certifica el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, según expediente No. 185-16-SCEP-(1)-Res.5.

2. Se ha presentado la prueba documental idónea y pertinente para establecer que el ciudadano Immar Daniel Barrera Chávez, ha sido rehabilitado en sus derechos por parte del Juzgado Tercero de Vigilancia Penitenciaria de San Miguel.

3. No obstante lo anterior, conforme al artículo 20 CE el Registro Electoral se encuentra cerrado definitivamente para los efectos de realizar la elección desde el 3-11-2017, y en consecuencia, no es posible realizar ninguna incorporación al mismo.

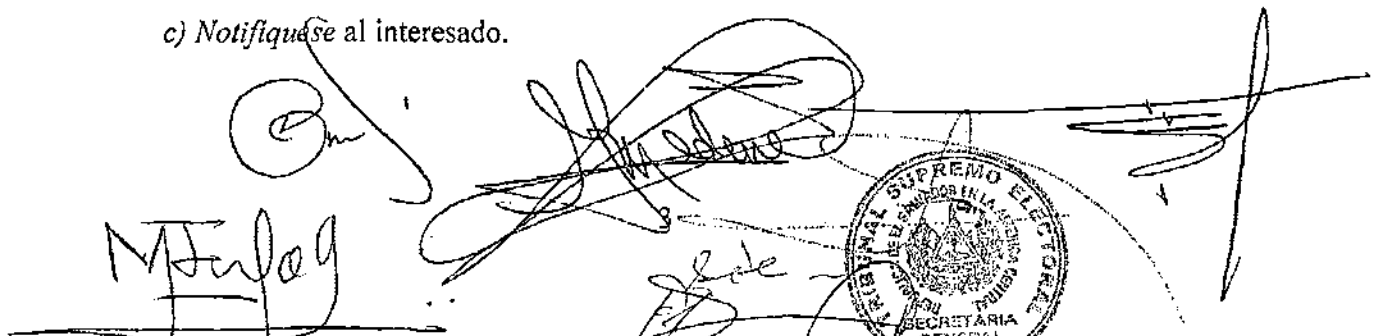
4. En consecuencia, es procedente denegar la incorporación del ciudadano Immar Daniel Barrera Chávez al Registro Electoral, como consecuencia de la rehabilitación de derechos pronunciada por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria de San Miguel.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriores y lo dispuesto en los artículos 75 y 208 de la Constitución de la República; artículos 14, 15, 20, 21, 63 literal a, 89 letras f. y j., del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Deniéguese la petición de reincorporación al Registro Electoral solicitada por el ciudadano Immar Daniel Barrera Chávez.*

b) *Comuníquese la presente resolución a la Junta Electoral Departamental de La Unión; y*

c) *Notifíquese al interesado.*



The bottom of the document features several handwritten signatures and an official seal. On the left, there is a signature that appears to be 'M. J. J. J.'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another signature. The official seal is circular and contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA UNIÓN' and 'SECRETARÍA EJECUTIVA'. The seal is partially obscured by the signatures.